

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022

GLOSARIO

Código Electoral	Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Código Financiero	Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LDF	Ley de Disciplina Financiera
Ley de Fiscalización	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Órgano de Control	Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento General de Administración	Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Electoral de Veracruz

ANTECEDENTES

- I El 27 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG329/2021**, por el que se determinan las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2022.
- II El 14 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG333/2021** por medio del cual se aprobó el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2022.
- III En misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG334/2021** aprobó el Proyecto de Presupuesto de este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal 2022.
- IV El 21 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó sentencia en el expediente TEV-RIN-27/2021, por la que revocó los resultados del recuento total de la elección, modifica el cómputo municipal, revoca la constancia de mayoría y validez expedida a favor del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional y ordena que otorgue constancia de mayoría a la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática, confirmando así la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de

Chiconamel.

- V** El 6 de octubre 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados por la que se revoca el Acuerdo OPLEV/CG310/2021 y se declara la nulidad de la elección de ediles del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz.

- VI** El 22 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SX-JRC-465/2021 mediante el cual revoca la sentencia emitida en el recurso de inconformidad TEV-RIN-27/2021 y determina declarar la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiconamel, Veracruz

- VII** El 27 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SX-JRC-497/2021 y su acumulado confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente TEV-RIN-286/2021 y acumulados, por el que se anula la elección de Jesús Carranza.

- VIII** El 4 de noviembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-2024/2021 y SUP-REC-2026/2021 desechó las demandas de recurso de reconsideración interpuestas contra la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio SX-JRC-465/2021, relativo a la nulidad de la elección del municipio de Chiconamel.

- IX** El 10 de noviembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SUP-REC2049/2021, desecha de plano el recurso de reconsideración interpuesto contra la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC497/2021, concerniente a la nulidad de elección de Jesús Carranza.

- X** El 28 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado mediante Decretos número 218 y 219 expidió las Convocatorias a Elecciones Extraordinarias de los Ayuntamientos Constitucionales de Chiconamel, Veracruz y Jesús Carranza, Veracruz.
- XI** En misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 516, el Decreto número 2, que reforma la fracción I, del artículo 50, Apartado A, del Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El 30 de diciembre de 2021, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente SXJDC-1667/2021, revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local dictada en el Juicio ciudadano local con la clave de expediente TEV-JDC-605/2021, por lo que, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía.
- XIII** En misma fecha, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente SX-JDC1635/2021 y acumulado, revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local dictada en el Juicio ciudadano local con la clave de expediente TEV-RIN312/2021 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Amatlán, Veracruz.
- XIV** En misma data, se publicó en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 520, TOMO III, el Decreto de número 217 de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, así como, los Decretos de números 218 y 219 por los que se expidieron las Convocatorias a Elección Extraordinaria de los Ayuntamientos Constitucionales de Chiconamel y Jesús Carranza, Veracruz.
- XV** El 05 de enero de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG006/2022** determinó las cifras y la distribución

del financiamiento público que corresponden a las Organizaciones Políticas para el ejercicio 2022, de conformidad con los artículos 50 (reformado) y 51 del Código Electoral.

- XVI** El 26 de enero de 2022, la Comisión Permanente de Administración conoció y analizó el Proyecto de redistribución del Presupuesto del OPLE para el Ejercicio Fiscal 2022. Hecho lo anterior, dicho proyecto fue remitido por el Secretario Ejecutivo a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano colegiado.
- XVII** El 28 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG043/2022**, por el que se aprueba la reprogramación del Programa Operativo Anual 2022.
- XVIII** En misma data, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG045/2022**, por el que se expidieron los Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XIX** El 22 de abril de 2022 en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG094/2021**, el Consejo General aprobó el Primer Informe Trimestral del Avance de la Gestión Financiera de enero a marzo de 2022.
- XX** El 15 de julio de 2022 mediante Acuerdo **OPLEV/CG125/2022**, el Consejo General aprobó el Segundo Informe Trimestral del Avance de la Gestión Financiera de abril a junio de 2022.
- XXI** El 19 de octubre de 2022 mediante Acuerdo **OPLEV/CG146/2022**, el Consejo General aprobó el Tercer Informe Trimestral del Avance de la Gestión Financiera de julio a septiembre de 2022.

XXII El 19 de enero de 2023 mediante Acuerdo **OPLEV/CG002/2023**, el Consejo General aprobó el Cuarto Informe Trimestral del Avance de la Gestión Financiera de octubre a diciembre de 2022.

XXIII El 24 de febrero del año en curso, se presentó ante la Comisión Permanente de Administración la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022”, para su posterior remisión y, en su caso, aprobación del Consejo General de este Organismo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El patrimonio del Órgano Administrativo Electoral Local, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivado de la aplicación de las disposiciones del Código Electoral; en términos del artículo 100, último párrafo del Código citado.

- 3 El presupuesto es el instrumento jurídico y administrativo que establece los recursos financieros autorizados al OPLE por el H. Congreso del Estado, para dotar al Organismo de los recursos financieros, humanos y materiales, para el desarrollo de las actividades institucionales por procesos electorales y/o mecanismos de democracia directa; necesarios para cumplir con sus atribuciones, objeto, principios y fines, bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, como lo establecen la Ley número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos de Austeridad y el artículo 12 del Reglamento General de Administración del OPLE.
- 4 La Constitución Local establece en el artículo 33, fracción XXVIII, penúltimo párrafo, la atribución del Congreso del Estado, de considerar en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos del Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio. En ese mismo contexto, la fracción XXXIII del citado artículo 33, de la Constitución Local, señala la atribución del Congreso de revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que presenten o se soliciten a los Organismos Autónomos del Estado.
- 5 De conformidad con los artículos 33, fracción XXIX, último párrafo de la Constitución Local y su diverso 28 de la Ley de Fiscalización, los entes fiscalizables deben presentar la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización.
- 6 Este órgano colegiado está facultado para conocer del presente Acuerdo, de conformidad con lo que señala el artículo 108, fracciones I y XXXVII del Código Electoral y el artículo 3 numeral 2 del Reglamento General de Administración, los cuales establecen como atribuciones de este órgano máximo de dirección las relativas a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, conocer y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente el Secretario Ejecutivo del OPLE y turnarse al Congreso del Estado, en términos de la Ley de la materia.

- 7 De conformidad con la fracción XVI del artículo 115 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 29 de la Ley de Fiscalización, es atribución del Secretario Ejecutivo ejercer el presupuesto del OPLE y presentar los informes del avance de la gestión financiera, así como la correspondiente cuenta pública, en términos de las leyes aplicables y someterlos a la aprobación del Consejo General.

- 8 La Cuenta Pública se define en la Ley de Fiscalización, en su artículo 26, como el documento que presentan los entes fiscalizables al Congreso del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de su presentación.

- 9 La Ley de Fiscalización, en su artículo 27, establece los elementos que deberá de contener la Cuenta Pública, disponiendo lo siguiente:
 - I. *Información Contable, con la desagregación siguiente:*
 - a) *Estado de Actividades;*
 - b) *Estado de Situación Financiera;*
 - c) *Estado de variación de la Hacienda Pública;*
 - d) *Estado de cambios en la situación financiera;*
 - e) *Estado de Flujo de Efectivo;*
 - f) *Informes sobre pasivos contingentes;*
 - g) *Notas a los Estados Financieros;*
 - h) *Estado analítico del activo; y*
 - i) *Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*
 - i. *Corto y largo plazo;*
 - ii. *Fuentes de financiamiento;*
 - iii. *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; e*
 - iv. *Intereses de la deuda.*

 - II. *Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:*
 - a) *Estado analítico de ingresos del que se derivarán la presentación en*

clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

- b) *El estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:*
- i. *Administrativa;*
 - ii. *Económica;*
 - iii. *Por objeto del Gasto; y*
 - iv. *Funcional.*

El estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa.

- c) *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;*
- d) *Intereses de la deuda; y*
- e) *Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.*
- III. *Información Programática, con la desagregación siguiente:*
 - a) *Gasto por categoría programática;*
 - b) *Programas y proyectos de inversión; e*
 - c) *Indicadores de resultados;*
- IV. *Información complementaria, para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de los organismos internacionales de los que México es miembro.*

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto de saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las Cuentas Públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los Entes Públicos.

- V. *La relación de bienes muebles e inmuebles.*
- VI. *La relación de cuentas bancarias productivas específicas.*
- VII. *La información financiera emitida en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:*
 - a) *Estado de Situación Financiera Detallado – LDF;*
 - b) *Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos –LDF;*
 - c) *Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF;*
 - d) *Balance Presupuestario – LDF;*
 - e) *Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF;*
 - f) *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto);*
 - g) *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa);*
 - h) *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional);*
 - i) *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría);*
 - j) *Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*
- VIII. *La información a que se refieren las fracciones I y II del presente*

artículo deberá ser organizada por Dependencia y Entidad.

Las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables municipales, deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i); II, incisos a) y b); V; VI; y VII.

En la elaboración de la Cuenta Pública, los Entes Fiscalizables deberán observar, además, las normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los Entes Fiscalizables deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente según corresponda, en las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso.

En el caso del Poder Ejecutivo, independientemente de lo anterior, para su integración y presentación ante el Congreso, deberá atender lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo Tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que la información que conforma su Cuenta Pública corresponde a cada una de las Dependencias y Entidades que forman parte de ese poder.

Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables directos de atender las revisiones o auditorías, en el proceso de la Fiscalización Superior, que deriven de la información proporcionada para la integración de la Cuenta Pública, debiendo aportar al Órgano los soportes documentales que sustenten dicha información para los efectos de la validación a que haya lugar.

- 10 De conformidad con los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 25 del Reglamento de Administración corresponde a la Secretaría Ejecutiva, ejercer el presupuesto del OPLE y presentar los informes de avance de la gestión financiera que genere la DEA, así como la correspondiente cuenta pública, en términos de las leyes aplicables y someterlos a aprobación del Consejo, para turnarse al H. Congreso del Estado.
- 11 En cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el Secretario Ejecutivo presenta la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2022 ante este Consejo General, documento que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de Fiscalización, como se desprende del contenido del anexo citado.
- 12 Con la presentación y aprobación de la Cuenta Pública que contiene el

presente Acuerdo como anexo, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo electoral cumple con una obligación legal que se desprende del propio Código Electoral y este órgano colegiado verifica que el mismo, haya sido elaborado en los términos y condiciones que la propia norma establece.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), 33 fracciones XXVIII penúltimo párrafo y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 26, 27 y 28 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101, 108 fracciones I y XXXVII, y 115 fracción XVI y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, numeral 1, inciso b) y 25 del Reglamento General de Administración 19, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Presupuestal 2022 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, misma que se adjunta al presente Acuerdo como anexo del mismo.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo, remitirá el presente Acuerdo y su anexo al H. Congreso del Estado de Veracruz para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA